CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUENTE DE PAGO CON FINES DE GARANTÍA

Entre los suscritos, a saber:

(i) **METSAP S.A.S.,** legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 901.283.996-2, con domicilio principal en la ciudad de Duitama-Boyacá, representada en este acto por quien suscribe el presente Contrato, identificado según aparece al pie de su firma (el "Fideicomitente");

(ii) **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, identificado con NIT 860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por quien suscribe el presente Contrato, identificado según aparece al pie de su firma (el "Acreedor Garantizado"); y

(iii) **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 800.182.281-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por quien suscribe el presente Contrato, identificado según aparece al pie de su firma (la "Fiduciaria", y conjuntamente con los Fideicomitentes y el Acreedor Garantizado, las "Partes").

Hemos acordado celebrar este contrato de fiducia mercantil irrevocable de fuente de pago con fines de garantía (el "Contrato" o el "Contrato de Fiducia"), el cual se regirá por las cláusulas que aquí se indican y, en lo no previsto por ellas, por las normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las sociedades ICSSA S.A.S. y Construcciones y Pavimentos S.A. mediante documento privado del veinte (20) de agosto del 2025, constituyeron el Consorcio IH San Cristóbal 2025 (el "Contratista").

1. El Contratista suscribió el 30 de septiembre de 2025 con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal (el "Contratante") un contrato de obra pública No. FDLSC-COP-760-2025 para "*contratar por medio de precios unitarios y a monto agotable, las obras de conservación de malla vial, espacio público asociado y obras complementarias en la localidad de San Cristóbal, Bogotá D.C*" con una vigencia de 12 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por valor de $16.084.642.188 M/CTE, con acta de inicio del 1 de diciembre del 2025. (el "Contrato Cedido")

2. Mediante otrosí No. 1 al documento constitutivo del Contratista firmado el 19 de enero de 2026, ICSSA S.A.S. y Construcciones y Pavimentos S.A., en calidad de integrantes iniciales

del Contratista, cedieron su participación y derechos en el Contratista a las sociedades 527 Construcciones S.A.S; Metsap S.A.S; Constructora Artepco S.A.S y Sofsa Ingeniería S.A.S.

3. Mediante resolución expedida el 9 de abril de 2026, el Contratante aceptó la cesión mencionada en la consideración anterior.

4. El Fideicomitente ha adelantado gestiones con el Acreedor Garantizado para el otorgamiento de una operación de crédito a su favor por un valor de COP$3.000.000.000, con amortización tipo bullet y con un plazo de 6 meses, (el "Crédito"), el cual requiere la constitución de un Patrimonio Autónomo que reciba los recursos provenientes de la cesión de los Derechos Económicos para efectuar el pago del Crédito.

5. El Fideicomitente ha solicitado a la Fiduciaria la celebración de este Contrato para la conformación del Patrimonio Autónomo.

Por lo anterior, las Partes celebran este Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. ELEMENTOS ESENCIALES

Cláusula 1.1 Objeto

El objeto de este Contrato es la constitución del Patrimonio Autónomo Metsap (el "Patrimonio Autónomo") a través del cual la Fiduciaria recibirá y administrará los Bienes Fideicomitidos con la finalidad de servir de fuente de pago y garantía de las Obligaciones Garantizadas a favor del Acreedor Garantizado.

La celebración de este Contrato no convierte al Patrimonio Autónomo en deudor de las Obligaciones Garantizadas, ni releva al Fideicomitente de sus obligaciones, las cuales continúan íntegramente a su cargo. El pago de las Obligaciones Garantizadas será efectuado siempre que existan recursos en el Patrimonio Autónomo.

Este Contrato es irrevocable, por lo cual (i) permanecerá vigente hasta el acaecimiento de alguna de sus causales de terminación, (ii) el Fideicomitente no podrá solicitar a la Fiduciaria la restitución de los Bienes Fideicomitidos (salvo lo previsto en este Contrato), y (iii) únicamente podrá modificarse en los términos establecidos en la Cláusula 4.13.

Cláusula 1.1 Beneficiario

El primer beneficiario del Contrato será el Acreedor Garantizado, a quién se le realizarán los pagos del Crédito con cargo al Fondo de Pago hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas.

El Fideicomitente será el beneficiario residual de los excedentes una vez que se conforme el Fondo de Pago, los cuales serán restituidos por la Fiduciaria en los términos de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.6. Para todos los efectos fiscales, el Fideicomitente será el beneficiario del Contrato. Una vez pagadas en su totalidad las Obligaciones Garantizadas, el Fideicomitente será el único beneficiario.

En ningún evento podrán ser beneficiarios del Contrato personas distintas a las establecidas en esta cláusula.

Cláusula 1.2 Bienes Fideicomitidos

El Patrimonio Autónomo estará conformado por los siguientes bienes (los "Bienes Fideicomitidos"):

a) La suma de $1.000.000 M/CTE que aportará el Fideicomitente dentro de los [5] días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria le informe el número de la cuenta del Patrimonio Autónomo;

b) Los Derechos Económicos y los recursos derivados y atribuibles a los mismos;

c) Los Derechos Económicos Adicionales y los recursos derivados y atribuibles a los mismos;

a) Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por la inversión de los Bienes Fideicomitidos; y

b) Los demás recursos en dinero que aporte el Fideicomitente y que sean necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato.

Los Bienes Fideicomitidos serán administrados por la Fiduciaria con sujeción a las instrucciones impartidas en este Contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de la Fiduciaria y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre la Fiduciaria y el Fideicomitente respecto de otros bienes.

El Patrimonio Autónomo tendrá una contabilidad separada de la Fiduciaria y de los demás fideicomisos administrados por ella de conformidad con el Grupo NIIF 3 y la normatividad aplicable.

El Fideicomitente será el único responsable por la gestión de cobro judicial y extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, sin perjuicio de que el Patrimonio Autónomo también pueda realizar dicho cobro directamente cuando así lo considere. En todo caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de que el pago que resulte de la gestión de cobro judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos sea realizado directamente a la cuenta del Patrimonio Autónomo.

Cláusula 1.3 Comisión Fiduciaria

Como contraprestación por las obligaciones a su cargo bajo este Contrato, la Fiduciaria cobrará y facturará al Fideicomitente las siguientes comisiones las ("Comisiones Fiduciarias"):

a) Comisión de estructuración: 2 SMLMV más el IVA aplicable, la cual (i) se causará por una única vez con la firma de este Contrato y (ii) será pagada por el Fideicomitente dentro del plazo establecido en la factura correspondiente. En caso de que el

Fideicomitente incumpla con la obligación de pago, la Fiduciaria podrá descontarla de los Bienes Fideicomitidos.

b) Comisión de administración: 1.5 SMLMV más el IVA aplicable por cada mes o proporcionalmente por fracción de mes de duración de este Contrato, la cual (i) se causará a partir de la firma de este contrato; (ii) será descontada prioritariamente de los recursos del Patrimonio Autónomo dentro de los 5 primeros días de cada mes, (iii) en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, será pagada por el Fideicomitente dentro del plazo indicado en la factura; y (iv) podrá ser cobrada por la Fiduciaria hasta la liquidación del Contrato.

 Esta comisión incluye la realización de hasta 3 pagos mensuales por concepto de pago del Crédito, hasta 3 contratos cuyos Derechos Económicos sean cedidos, y hasta 2 restituciones mensuales de excedentes, mediante transferencia electrónica a la cuenta informada por el Fideicomitente. Por cada pago adicional del Crédito o por cada restitución adicional se cobrará la suma de 0.03 SMLMV más el IVA aplicable, y por cada Contrato Futuro adicional se cobrará la suma de 0.25 SMLMV, sumas que se incrementarán anualmente en el IPC certificado por el DANE.

c) Comisión por enmiendas: por cada enmienda al presente Contrato que se suscriba durante su vigencia y a solicitud del Fideicomitente, la Fiduciaria podrá cobrar una comisión equivalente a 1 SMMLV más el IVA aplicable, la cual será facturada con ocasión de la firma del mismo y pagadera dentro del plazo establecido en la factura correspondiente. Esta comisión no aplica para enmiendas integrales al presente Contrato, cuya comisión será pactada por la Fiduciaria y el Fideicomitente sin necesidad de modificar este Contrato.

Las Comisiones Fiduciarias no incluyen ningún tipo de impuesto (como IVA o GMF, entre otros), ni los Gastos Fiduciarios.

Cuando el Fideicomitente deba pagar las Comisiones Fiduciarias, lo hará mediante pago electrónico de acuerdo con el procedimiento que le sea indicado por la Fiduciaria. De no producirse el pago dentro del término establecido en la factura, se causarán intereses de mora a la máxima tasa autorizada por la ley.

La Fiduciaria remitirá al correo electrónico metsapsas@gmail.com, las facturas electrónicas que genere por concepto de Comisiones Fiduciarias u otros cobros que llegue a realizar (incluyendo los Gastos Fiduciarios). En el evento en que esa información se modifique, el Fideicomitente notificará el cambio a la Fiduciaria por lo menos con 10 días calendario de antelación al cierre del mes anterior al que se deba adoptar dicho cambio.

Cláusula 1.4 Duración

El Contrato tendrá como plazo de vigencia 6 meses contados desde la Fecha de Firma. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá vigente hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas a satisfacción del Acreedor Garantizado.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y DE LA FUENTE DE PAGO.

Cláusula 2.1. Aporte de los Bienes Fideicomitidos

a) Aporte de los Derechos Económicos

El aporte de los Derechos Económicos al Patrimonio Autónomo se efectuará así:

(i) En caso de que el Contratista sea el mismo Fideicomitente, este suscribirá con el Patrimonio Autónomo el Contrato de Cesión de Derechos Económicos en la Fecha de Firma.

(ii) En caso de que el Contratista sea un consorcio o unión temporal del cual hace parte el Fideicomitente, el representante legal del Contratista suscribirá con el Patrimonio Autónomo el Contrato de Cesión de Derechos Económicos en la Fecha de Firma.

La cesión de los Derechos Económicos efectuada a favor del Patrimonio Autónomo instrumentada mediante el Contrato de Cesión de Derechos Económicos sujeta su perfeccionamiento a la condición suspensiva de que el Fideicomitente entregue a la Fiduciaria (A) la aceptación emitida por el (los) Contratante(s) para la cesión de los Derechos Económicos bajo el(los) Contrato(s) Cedido(s); y en caso de aplicar, (B) la autorización que otorgaron los miembros del consorcio para efectuar la cesión de los Derechos Económicos.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a obtener las autorizaciones descritas en el párrafo anterior según las exigencias establecidas en el(los) Contrato(s) Cedido(s). La Fiduciaria coadyuvará al Fideicomitente en las gestiones que adelante ante el(los) Contratante(s) con dicho fin y suscribirá los documentos que sean requeridos, sin que la Fiduciaria tenga responsabilidad alguna por los errores, inconsistencias o demoras del Fideicomitente

Para efectos de claridad, el Acreedor Garantizado entiende y acepta que la cesión de los Derechos Económicos al Patrimonio Autónomo sólo surtirá efecto tan pronto como se verifique la condición suspensiva aquí establecida.

El Acreedor Garantizado manifiesta que el desembolso de los Créditos y/ Leasing está sujeto al perfeccionamiento de la Cesión de Derechos Económicos en los términos de la presente cláusula como consecuencia del cumplimiento de la condición suspensiva, lo cual es aceptado expresamente por el Fideicomitente.

b) Aporte de los Derechos Económicos Adicionales

En caso de que el Fideicomitente y el Acreedor Garantizado acuerden que se debe efectuar la cesión de Derechos Económicos Adicionales al Patrimonio Autónomo, el Fideicomitente informará de dicho acuerdo, junto con el soporte en que conste la aceptación del Acreedor Garantizado, a la Fiduciaria, quien se reserva la facultad de aceptar la cesión. En caso de otorgar su aceptación, el Fideicomitente o el Fideicomitente suscribirán un Contrato de Cesión de Derechos Económicos adicional con el Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en literal a) anterior, en lo que sea aplicable.

Cláusula 2.2. Administración de los Bienes Fideicomitidos

Los Bienes Fideicomitidos serán (i) recibidos en la cuenta que la Fiduciaria abra e informe al Fideicomitente y serán trasladados para su inversión al FIC, donde deberán permanecer mínimo 1 día hábil siguiente a aquel en que se realice la inversión. Los recursos se mantendrán invertidos en el FIC, salvo que haya una instrucción expresa del Fideicomitente para trasladarlos a cuenta ahorros. Las Partes aceptan que la Fiduciaria no tiene deber alguno de asesoría con el Fideicomitente para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, siendo este quien decidirá sobre su inversión. En consecuencia, el Fideicomitente libera expresamente a la Fiduciaria del deber consignado en el numeral 6 del artículo 1234 del Código de Comercio.

El Fideicomitente declara conocer y aceptar las características y condiciones del FIC, las cuales le fueron puestas a su consideración, a través de la entrega de su prospecto, previo a la celebración de este Contrato. La información relacionada con el FIC (incluyendo el reglamento, ficha técnica, prospecto, rentabilidad diaria, entre otros) se encuentra a disposición del Fideicomitente en la página web www.fidudavivienda.com, para su consulta.

En el caso eventual de una desvalorización que se pueda presentar por la inversión de los Bienes Fideicomitidos en el FIC, la misma será asumida por el Fideicomitente, quien se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrir el monto de la desvalorización cuando el monto de recursos con los cuales se deba conformar el Fondo de Pago o el Fondo de Reserva o atender el pago del Crédito sea insuficiente.

Los rendimientos que se causen por la inversión de los Bienes Fideicomitidos acrecerán a los mismos.

Cláusula 2.3. Funcionamiento de la fuente de pago

En los términos establecidos en esta cláusula la Fiduciaria: (i) conformará el Fondo de Pago, (ii) atenderá el pago del Crédito, y (iii) restituirá los excedentes al Fideicomitente.

a) Conformación del Fondo de Pago

La Fiduciaria conformará un Fondo de Pago determinado por la siguiente fórmula:

(Valor De La Factura / Valor del Contrato Cedido)(Valor Total del Crédito y/o Leasing) = Monto de la cuota para abonar a la obligación*

Desde ya, las Partes aceptan que, en caso de que la Fiduciaria no cuente con la información necesaria para efectuar el cálculo previamente descrito, no provisionará el Fondo de Pago, ni realizará el pago del Crédito y/o Leasing , ni restituirá excedentes al Fideicomitente.

La Fiduciaria informará al Acreedor Garantizado, a más tardar al día hábil siguiente de cada ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo, su intención de realizar un prepago del Crédito el día hábil siguiente a aquel en que la Fiduciaria reciba la liquidación de intereses y demás información requerida al Acreedor Garantizado. El Acreedor Garantizado liquidará, bajo su exclusiva responsabilidad, al día hábil siguiente de la notificación de la Fiduciaria sobre el ingreso de recursos, el valor de los intereses y demás erogaciones que se causen como consecuencia del Crédito a la fecha en que se realizará el prepago (incluyendo, incluso, los intereses pendientes de pago o en mora), e informará a la Fiduciaria dentro de ese mismo día el valor resultante. El Fideicomitente acepta que el Acreedor Garantizado informe a la Fiduciaria la liquidación efectuada y que la Fiduciaria no tiene injerencia o responsabilidad de cualquier tipo respecto de esta.

Una vez recibida la información del Acreedor Garantizado, la Fiduciaria apropiará en el Fondo de Pago, además del valor ya apropiado: (i) el valor de los intereses y demás erogaciones que se causen con ocasión del Crédito que le haya informado el Acreedor Garantizado según el inciso anterior, más (ii) las Comisiones Fiduciarias, (iii) el GMF y (iv) los gastos bancarios que ocasione el respectivo pago.

Los recursos que conformen el Fondo de Pago serán destinados de conformidad con lo establecido en el literal siguiente. Una vez provisionado el Fondo de Pago, los recursos que quedaren en el Patrimonio Autónomo se transferirán al Fideicomitente a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente, mediante transferencia electrónica ACH, a la cuenta bancaria registrada por el Fideicomitente.

b) Procedimiento de pago del Crédito

Sin que medie autorización previa por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria procederá a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de la liquidación de intereses del Acreedor Garantizado a realizar el prepago del Crédito por los conceptos mencionados.

En el evento en que los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo sean insuficientes para provisionar el Fondo de Pago de conformidad con el literal anterior, la Fiduciaria notificará inmediatamente al Fideicomitente para que consigne los recursos faltantes el mismo día hábil del requerimiento.

En caso de que no estén ingresando recursos al Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria podrá enviar en cualquier momento comunicaciones a los Contratantes solicitando un pronunciamiento sobre el cumplimiento del Contrato Cedido o de los Contratos Futuros. Del informe recibido por la Fiduciaria se enviará una copia al Acreedor Garantizado.

Sí transcurrida la mitad del plazo del Crédito y 15 días hábiles antes de la fecha de terminación de dicho plazo, la Fiduciaria observa que no están ingresando recursos al Patrimonio Autónomo o que estos son insuficientes para pagar el Crédito, notificará inmediatamente (i) al Fideicomitente para que consigne los recursos faltantes por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del Crédito, y (ii) al Acreedor Garantizado de dicha circunstancia.

Cuando los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo sean insuficientes para el pago del Crédito, la Fiduciaria pagará parcialmente el Crédito hasta agotar los recursos disponibles e informará de dicha situación al Acreedor Garantizado.

c) Pago de intereses mensuales del Crédito

En el evento que no ingresen recursos al Patrimonio Autónomo en determinado mes para efectuar la provisión del Fondo de Pago de conformidad con lo establecido en el literal (b) anterior, la Fiduciaria informará de dicha situación por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los intereses mensuales del Crédito.

En tal caso, el Fideicomitente podrá aportar al Patrimonio Autónomo el monto necesario para que la Fiduciaria efectúe el pago de los intereses al Banco. En el evento antes descrito el Fideicomitente deberá notificar a la Fiduciaria de la naturaleza y destinación de dichos recursos, so pena de que la Fiduciaria de aplicación a lo descrito en la Sección 2.4(a). La Fiduciaria realizará el pago de los intereses mensuales dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de parte del Fideicomitente.

Cláusula 2.4. Garantía Mobiliaria

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Garantías Mobiliarias, este Contrato tiene como objeto y efecto garantizar el pago de las Obligaciones Garantizadas a favor del Acreedor Garantizado y, por tanto, el Patrimonio Autónomo configura una garantía mobiliaria según dicha Ley (la "Garantía Mobiliaria").

a) Participación en la Garantía Mobiliaria

El Fideicomitente y el Patrimonio Autónomo reconocen y aceptan expresamente que a la Garantía Mobiliaria y/o fuente de pago contenida en el Contrato le son aplicables los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Garantías Mobiliarias, los cuales conceden al Acreedor Garantizado la prelación, los privilegios y los derechos allí establecidos. Por ende, es posible, en los eventos determinados por la citada Ley que: (i) en los procesos de reorganización o de validación de acuerdos extrajudiciales de reorganización, y en la medida en que esté permitido por las leyes aplicables, el Acreedor Garantizado se pague sus obligaciones con preferencia respecto de los demás acreedores que sean parte de un eventual acuerdo, inclusive dentro de los plazos originalmente pactados y aun cuando se acepte que los Bienes Fideicomitidos sean dispuestos como parte del acuerdo de reorganización; o (ii) en los eventos de liquidación judicial el Acreedor Garantizado podrá

excluir los Bienes Fideicomitidos de la masa de liquidación en la medida en que ello esté permitido por las leyes aplicables.

El Fideicomitente y el Patrimonio Autónomo reconocen y aceptan expresamente que hacen parte de la Garantía Mobiliaria los Bienes Fideicomitidos, así como los derechos, créditos y bienes derivados o atribuibles.

Para efectos de la graduación y calificación de créditos en los procesos de reorganización, validación judicial, liquidación por adjudicación y/o liquidación judicial consagrados en la Ley de Garantías Mobiliarias, el monto a reconocer en segunda clase a favor del Acreedor Garantizado, será la suma equivalente al valor de los flujos en su extensión presente y futura, mientras el Contrato y el Contrato Cedido (y los Contratos Futuros de ser el caso) continúen vigentes.

b) Registro de la Garantía Mobiliaria

El Fideicomitente y la Fiduciaria conceden autorización al Acreedor Garantizado para registrar esta Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como cualquier modificación, o prórroga de la misma. La Garantía Mobiliaria se registrará a favor del Acreedor Garantizado. En cualquier caso, el Fideicomitente y la Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, se abstendrán de modificar el registro, salvo que esto haya sido autorizado previamente por el Acreedor Garantizado.

El Fideicomitente y el Patrimonio Autónomo autorizan al Acreedor Garantizado, conforme a la ley aplicable, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el Registro de Garantías Mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la Garantía Mobiliaria, su modificación, cesión, cancelación y cualquier otra novedad o información.

El monto máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria por el cual se realiza la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria será el establecido en la tabla a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, el valor por el cual se ejecute la Garantía Mobiliaria será el monto total de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago.

El registro de la Garantía Mobiliaria tendrá la vigencia que se especifica en esta cláusula. Si a su expiración existieren saldos pendientes de pago de las Obligaciones Garantizadas, el registro de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias se prorrogará por períodos de 3 años, según el artículo 42 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el Fideicomitente autoriza al Acreedor Garantizado para agregar o sustituir los bienes dados en garantía y/o agregar personas que actúen como garantes y/o acreedores garantizados en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuando quiera que dichas modificaciones se hayan efectuado de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.

Para los propósitos de los artículos 14, 41 y 42 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes declaran y reconocen que los términos de inscripción inicial de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias son los siguientes:

Acreedor garantizado	El Acreedor Garantizado
Deudor garante	El Fideicomitente
Garante	El Patrimonio Autónomo
Obligaciones garantizadas	Las Obligaciones Garantizadas
Monto máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria	150% del valor del Crédito
Vigencia de la inscripción de la Garantía Mobiliaria	6 meses
Bienes en garantía	Los Bienes Fideicomitidos

El Fideicomitente y la Fiduciaria entregarán oportunamente al Acreedor Garantizado toda la información que sea razonablemente requerida para el registro de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como cualquier modificación de la misma de tiempo en tiempo, cuando sea requerida.

c) Cancelación de la Garantía Mobiliaria

Una vez que las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad, el Acreedor Garantizado cancelará la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Cláusula 2.5. Administración del Patrimonio Autónomo en un evento de insolvencia

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, así como en el Decreto 1074 de 2015 y en las demás normas aplicables o normas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, en el evento en que la Fiduciaria tenga conocimiento de que el Fideicomitente ha presentado una solicitud de admisión a un procedimiento de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 o normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, suspenderá las transferencias y giros de recursos (incluyendo los pagos al Acreedor Garantizado por el Crédito) desde el Patrimonio Autónomo hasta que reciba

autorización previa y expresa del juez del concurso para realizarlos, salvo aquellas que se puedan realizar sin dicha autorización.

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES

Cláusula 3.1. Declaraciones del Fideicomitente

En la Fecha de Firma de este Contrato y en todo momento durante su vigencia, el Fideicomitente declara y garantiza a la Fiduciaria y al Acreedor Garantizado que:

a) (i) se encuentra debidamente constituida bajo la ley de la República de Colombia, (ii) la celebración de este Contrato está incorporada dentro de su objeto social, (iii) su vigencia es igual o superior a la duración de este Contrato, y (iv) no está incurso en causal de disolución o liquidación según sus estatutos sociales y la ley aplicable;

b) (i) Cuenta con la capacidad, las facultades y las autorizaciones necesarias para suscribir este Contrato y para adquirir las obligaciones aquí establecidas, y (ii) que tales facultades no le han sido revocadas o modificadas;

c) Las personas que obran en nombre suyo cuentan con la facultad y capacidad para celebrar este Contrato;

d) El Contratista ha suscrito el Contrato Cedido, y que, exclusivamente a partir de la fecha en que acredite los requisitos establecidos en la Cláusula 2.1(a), cuenta con la capacidad y todas las autorizaciones requeridas para efectuar la cesión de los Derechos Económicos y de los Derechos Económicos Adicionales

a) La información que ha entregado al Acreedor Garantizado para el otorgamiento y/o desembolso del Crédito es veraz, completa y ha sido otorgada por los funcionarios exigidos para tal efecto;

e) El Contrato es válido, y le es obligatorio y vinculante en los términos aquí previstos;

f) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen ninguna ley aplicable, ni sus estatutos sociales (en caso de tenerlos), ni sus obligaciones contractuales;

g) En ejercicio del principio de libertad contractual ha definido las condiciones que regulan este Contrato, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su propia evaluación sin que haya sido inducido en forma alguna para celebrarlo;

h) Celebra el Contrato de buena fe, sin ánimo de evadir impuestos, de abuso en materia tributaria, ilícito o defraudar de terceros;

i) Con la constitución del Patrimonio Autónomo no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado;

j) Los Bienes Fideicomitidos son de su exclusiva propiedad (y/o del Fideicomitente, según sea aplicable) y se encuentran libres de cualquier gravamen o limitación al derecho de dominio (incluyendo la promesa en venta);

k) Autoriza a la Fiduciaria para que en la contabilidad del Patrimonio Autónomo dé aplicación al marco técnico normativo para preparadores de información financiera de acuerdo con el grupo NIIF 3 según la normatividad aplicable;

l) No tiene conocimiento de cualquier hecho, litigio, investigación, demanda, o procedimiento administrativo que pueda dar origen a procesos judiciales, extrajudiciales o arbitrales, o a procedimientos administrativos relativos a este Contrato o que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de este;

m) Ha recibido la suficiente información por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos e implicaciones del Contrato y del alcance de la labor encomendada, y en particular, que la Fiduciaria le advirtió sobre la existencia de riesgos financieros, operativos, tecnológicos, factor humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los servicios que hacen parte del objeto de este Contrato;

n) Entiende y acepta las implicaciones, consecuencias, riesgos y contingencias que resultan inherentes a la ejecución del objeto de este Contrato;

o) (i) Previo a la celebración de este Contrato, evaluó interna y autónomamente la eventual existencia de algún conflicto de interés o de alguna situación que pudiere llevar a su configuración, sin que a la Fecha de Firma conozca la existencia de alguna situación semejante que amerite efectuar revelación alguna, y (ii) que, en caso de que durante la ejecución del Contrato llegaren a acaecer situaciones que pudieren configurar un conflicto de interés, lo reportará de manera inmediata para su respectivo análisis, valoración y tratamiento a la Fiduciaria y al Acreedor Garantizado;

p) Fue advertido que frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado corresponde al Fideicomitente, será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla;

q) Fue advertido que en la administración del Patrimonio Autónomo se pueden presentar eventos que generan fallas o caídas del sistema que afectan la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la Fiduciaria para administrar los procesos críticos;

r) Ni el Fideicomitente, ni sus accionistas (directos o indirectos), ni los miembros del consorcio o unión temporal, ni sus administradores; (i) están incluidos en una Lista Sancionatoria; ni (ii) han sido investigadas, acusadas o sancionadas por incumplimiento de las disposiciones y normatividad aplicable en materia de anti-corrupción, anti-soborno y LA/FT;

s) A la Fecha de Firma entregó a la Fiduciaria, en el formato establecido por esta, la información de todos los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo, siendo dicha información entregada veraz, correcta y completa en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y

t) En cumplimiento de la Ley 2300 de 2023, o la norma que las reemplace sustituya, modifique o adicione, el Fideicomitente declara que fue informado sobre los canales mediante los cuales la Fiduciaria puede llevar a cabo la gestión de cobranza y autoriza a la Fiduciaria para ser contactado mediante el correo electrónico, el teléfono fijo y/o el teléfono celular señalados en este Contrato (según los mismos sean actualizados de tiempo en tiempo) y, subsidiariamente, los señalados en el formato "Nos Interesa Conocerlo".

Cláusula 3.2. Declaraciones de la Fiduciaria

En la Fecha de Firma de este Contrato y en todo momento durante su vigencia, la Fiduciaria declara y garantiza al Fideicomitente y al Acreedor Garantizado que:

a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente según la ley aplicable y sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;

b) Cuenta con la capacidad, las facultades y las autorizaciones necesarias para suscribir este Contrato y para adquirir las obligaciones aquí establecidas, y (ii) que tales facultades no le han sido revocadas o modificadas;

c) El Contrato es válido, y le es obligatorio y vinculante en los términos aquí previstos;

d) En desarrollo de la labor para la cual ha sido contratada, viene cumpliendo y lo hará durante la ejecución y liquidación del Contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados, lealtad y buena fe, previniendo y evitando la configuración de conflictos de interés, cumpliendo con sus deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello;

e) Previamente a la celebración de este Contrato ha realizado al interior de la entidad un análisis detallado del Contrato con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente;

f) Informó al Fideicomitente sobre la existencia de riesgos financieros, operativos, tecnológicos, factor humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto de este Contrato;

g) Cuenta con procedimientos y mecanismos implementados que le permiten efectuar el seguimiento y actualización de los riesgos planteados o asociados a cada negocio garantizando así que se cuenta con políticas y estándares establecidos por la Fiduciaria para la gestión de los mismos; y

h) Cuenta con sistemas especiales de administración de riesgo a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

Cláusula 3.3. Declaraciones del Acreedor Garantizado

En la Fecha de Firma de este Contrato y en todo momento durante su vigencia, el Acreedor Garantizado declara y garantiza al Fideicomitente y a la Fiduciaria que:

a) Conoce y acepta el contenido de este Contrato;

b) Conoce que mientras no se materialice el ingreso de los Bienes Fideicomitidos, este Contrato no ofrece respaldo patrimonial al cumplimiento del Crédito;

c) Efectuó por separado y sin depender de la Fiduciaria, su propio análisis y tomó su decisión de aceptar como fuente de pago los Bienes Fideicomitidos en las condiciones señaladas en este Contrato;

d) Realizó las actividades que consideró necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones y las condiciones financieras del Fideicomitente;

e) Entiende que las obligaciones de pago del Crédito contraídas por el Fideicomitente se definen exclusivamente en los documentos del Crédito;

f) Reportará a la Fiduciaria el saldo, liquidación y valor del Crédito y/o Leasing (y demás erogaciones relacionadas) en los términos de este Contrato, e informará los desembolsos que efectúe, previa verificación del funcionamiento adecuado de la fuente de pago; y

g) Se obliga a suministrarle a la Fiduciaria un informe semestral en el que indique el estado del Crédito.

Cláusula 3.4. Obligaciones del Fideicomitente

Son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

a) Pagar las Comisiones Fiduciarias y los Gastos Fiduciarios;

b) Aportar o causar que se aporten los Bienes Fideicomitidos al Patrimonio Autónomo, en los términos establecidos en la Cláusula 2.1;

c) Informar a los Contratantes su obligación de pagar los recursos derivados de los Derechos Económicos y de los Derechos Económicos Adicionales al Patrimonio Autónomo a la cuenta que la Fiduciaria le informe para ello;

d) Realizar y/o causar que el Contratista realice los trámites pertinentes para que todas las facturas, cuentas de cobro y demás documentos que expida al Contratante derivado de los Derechos Económicos y de los Derechos Económicos Adicionales incluyan la indicación de que el pago debe ser realizado única, exclusiva y directamente en la cuenta del Patrimonio Autónomo;

e) Abstenerse y/o causar que el Contratista se abstenga de negociar las facturas derivadas del(de los) Contrato(s) Cedido(s) o de(de los) Contrato(s) Futuro(s) y de recibir los recursos derivados de los Derechos Económicos y de los Derechos Económicos Adicionales en sus cuentas. En caso de que, por error del(de los) Contratante(s) o cualquier otra causa, se depositen dichos recursos en las cuentas del Fideicomitente o del Contratista (según aplique), el Fideicomitente se obliga a transferirlos a la cuenta del Patrimonio Autónomo en un plazo de 3 días hábiles contados desde su recepción, sin necesidad de que la Fiduciaria lo requiera para ello;

f) Abstenerse de efectuar cualquier modificación o impartir instrucciones contrarias que puedan afectar la cesión de los Derechos Económicos, de los Derechos Económicos Adicionales o de los recursos derivados de ellos;

g) En general, abstenerse de realizar cualquier actividad dirigida o que tenga por efecto que los Bienes Fideicomitidos no sean aportados al Patrimonio Autónomo, o que los recursos líquidos derivados o incluidos en ellos dejen de ser depositados en la cuenta del Patrimonio Autónomo;

h) Enviar al Acreedor Garantizado y a la Fiduciaria una certificación de los recursos pendientes por facturar del Contrato Cedido en el momento del desembolso

i) Gestionar el cobro judicial y extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos;

j) Registrar ante la Fiduciaria las firmas autorizadas y/o dirección de correos electrónicos autorizados para todos los actos previstos en este Contrato;

k) Instruir a la Fiduciaria sobre la administración e inversión de los Bienes Fideicomitidos en los términos establecidos en la Cláusula 2.2;

l) Negociar directamente con el Acreedor Garantizado las tarifas y condiciones de remuneración de las cuentas de ahorro;

m) Aportar en los términos de este Contrato, los recursos necesarios para provisionar el Fondo de Pago y para pagar el Crédito, cuando los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo sean insuficientes;

n) En caso de que el Crédito y/o Leasing tenga un esquema de amortización tipo bullet y el Monto de Apropiación resulte de una fórmula acordada entre el Banco y el Fideicomitente que incluya el Valor de la Factura, entregar a la Fiduciaria copia de cada factura que emita al(a los) Contratante(s) derivada del (de los) Contrato(s) Cedido(s) y/o del (de los) Contrato(s) Futuro(s), de ser el caso;

o) En caso de que el Crédito y/o Leasing tenga un esquema de amortización tipo bullet y el Monto de Apropiación resulte de una fórmula acordada entre el Banco y el Fideicomitente, y siempre que el Banco no hubiere informado el Valor Pendiente de(de los) Contrato(s) Cedido(s), entregar a la Fiduciaria una certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal (o contador en caso de ser aplicable) en que conste el Valor Pendiente de(de los) Contrato(s) Cedido(s).

p) Registrar ante la Fiduciaria el número de la cuenta a la cual se le girarán los excedentes;

q) Informar a la Fiduciaria dentro del día hábil siguiente a que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

(i) La modificación en plazo o valor del Contrato Cedido o de los Contratos Futuros, según sea aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación previa que deba hacer el Fideicomitente al Acreedor Garantizado para su validación;

(i) El o los desembolsos del Crédito;

(ii) Cualquier modificación en los estatutos sociales que afecte el objeto social o la capacidad del Fideicomitente;

(iii) Cualquier hecho que dé lugar al acaecimiento de una causal de disolución o de liquidación, en caso de ser una sociedad comercial;

(iv) La presentación de una solicitud de admisión del Fideicomitente a un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial, o cualquier procedimiento de insolvencia semejante;

(v) Cualquier hecho que pueda configurar un conflicto de interés;

(vi) Tenga conocimiento de cualquier hecho, litigio, investigación, demanda, o procedimiento administrativo que pueda dar origen a procesos judiciales, extrajudiciales o arbitrales, o a procedimientos administrativos relativos al Patrimonio Autónomo, al presente Contrato o que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de este Contrato;

(vii) Cualquier hecho que haga exigible la protección de los Bienes Fideicomitidos o la defensa del Patrimonio Autónomo;

(viii) Cualquier modificación o adición respecto de la información presentada en relación con sus Beneficiarios Finales y/o con la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo durante la vigencia de este Contrato que sea necesaria para que la Fiduciaria cumpla con la obligación de información bajo la normatividad aplicable;

(ix) Cualquier cambio normativo aplicable al sector económico al que pertenezca el Fideicomitente, que afecte o pueda afectar la administración del Patrimonio Autónomo, la ejecución del Contrato y los supuestos de su estructuración; y

(x) La extinción de las Obligaciones Garantizadas.

r) Informar por escrito a la Fiduciaria cada vez que se modifiquen o cambien los datos de dirección, domicilio, teléfono, representación legal, y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma de este Contrato;

s) Abstenerse de impartir cualquier instrucción a la Fiduciaria o tomar cualquier decisión que contraríe el objeto o finalidad del Contrato;

t) Entregar a la Fiduciaria toda la información y documentación requerida y actualizada que requiera esta durante la vigencia de este Contrato;

u) En caso de presentarse algún litigio que recaiga sobre los Bienes Fideicomitidos, proporcionar los recursos en forma inmediata para la defensa del Patrimonio Autónomo;

v) Coadyuvar en la posición procesal de la Fiduciaria cuando ella ejerza la personería como vocera del Patrimonio Autónomo ante las autoridades judiciales o administrativas;

w) Aprobar o improbar las rendiciones semestrales de cuentas que le presente la Fiduciaria dentro de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo. Si transcurrido este tiempo no manifiesta reparos, la rendición de cuentas se dará por aprobada;

x) Aprobar o improbar la rendición final de cuentas que presente la Fiduciaria dentro de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo. Si transcurrido este tiempo no manifiesta reparos, la rendición de cuentas se dará por aceptada;

y) Abstenerse de transferir o gravar a cualquier título los derechos fiduciarios que ostenta en relación con este Patrimonio Autónomo, sin la autorización previa de la Fiduciaria y del Acreedor Garantizado;

z) Permitir y facilitar el cumplimiento de este Contrato por parte de la Fiduciaria, obrando siempre de buena fe y con la prudencia y diligencia propias de un buen hombre de negocios;

aa) Según la periodicidad en la que se lo solicite la Fiduciaria, bajo la normatividad aplicable, actualizar la información veraz, completa y verificable de conocimiento del Cliente, incluyendo sus datos y entregando los soportes documentales exigibles, y entregar toda la información necesaria en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que sea requerido por la Fiduciaria;

bb) Aportar, en todo momento durante la vigencia del Contrato, información veraz, completa y correcta respecto de sus Beneficiarios Finales, incluyendo aquella que sea necesaria para actualizar o corregir ese registro durante la vigencia del Contrato;

cc) Prevenir y controlar el LA/FT en su organización y negocios, y tomar las medidas de prevención y control correspondientes según la normatividad aplicable;

dd) Cumplir y causar que sus administradores y accionistas cumplan con las disposiciones aplicables en materia de anticorrupción, anti-soborno, y LA/FT;

ee) Abstenerse y causar que sus administradores y accionistas se abstengan de estar inscritos en una Lista Sancionatoria; y

ff) Entregar la información que la Fiduciaria y/o entes de control le soliciten a ésta para la atención de requerimientos, reclamaciones, derechos de petición y/o cualquier otro tipo de solicitudes, quejas o reclamos, dentro del plazo informado por la Fiduciaria en dicha solicitud, y

gg) Las demás que se desprendan del Contrato, de su naturaleza y de la ley aplicable.

En caso de inconformidad con la rendición de cuentas, el Fideicomitente cuenta con diversos mecanismos para solicitar aclaraciones y manifestar sus inquietudes, o efectuar objeciones al respecto, tales como: dirigirse por escrito ante la Fiduciaria, ante el Defensor del Consumidor Financiero, ante la Superintendencia Financiera de Colombia o ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV). El trámite y procedimiento ante cada entidad estará sujeto a lo establecido en la normatividad vigente.

Cláusula 3.5. Obligaciones de la Fiduciaria

Son obligaciones de la Fiduciaria:

a) Suscribir, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, el Contrato de Cesión de Derechos Económicos; en el cual se fijará la Condición Suspensiva, junto con los demás documentos que sean requeridos por el Contratante para materializar la cesión de los Derechos Económicos;

b) Sujeto al perfeccionamiento de la cesión de los Derechos Económicos al Patrimonio Autónomo, enviar una comunicación a los Contratantes mediante la cual les notifique la cesión de los Derechos Económicos y el número de la cuenta bancaria del Patrimonio Autónomo, junto con el Contrato Cedido y el Contrato de Cesión de Derechos Económicos;

c) Abrir una cuenta para recibir los Bienes Fideicomitidos e informar al Fideicomitente el número de la misma;

d) Tramitar y entregar al Fideicomitente el toque de consulta de la cuenta del Patrimonio Autónomo;

e) Recibir y administrar los Bienes Fideicomitidos en los términos establecidos en este Contrato;

f) Conformar el Fondo de Pago y restituir al Fideicomitente los excedentes luego de ello en los términos establecidos en la Cláusula 2.3;

g) Informar oportunamente al Fideicomitente si no recibe la liquidación del Crédito, en los términos establecidos en la Cláusula 2.3;

h) Efectuar los pagos del Crédito en los términos establecidos en la Cláusula 2.3 con cargo al Fondo de Pago;

i) Solicitar al Fideicomitente que consigne los recursos faltantes para provisionar el Fondo de Pago y pagar el Crédito según la Cláusula 2.3;

j) Desempeñarse como propietaria fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos y ejercer los derechos y las acciones derivadas de esa calidad;

k) Poner al servicio del Patrimonio Autónomo la experiencia, diligencia y profesionalismo fiduciario para la protección de los Bienes Fideicomitidos;

l) Llevar la personería para la protección y defensa del Patrimonio Autónomo contra actos de terceros y del Fideicomitente;

m) Mantener y manejar los Bienes Fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, inclusive de otros negocios fiduciarios que tenga o llegue a tener con el Fideicomitente, llevando una contabilidad separada, de acuerdo con la ley y las prácticas contables aplicables al Grupo NIIF 3;

n) Poner a disposición del Fideicomitente y al Acreedor Garantizado dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre del mes anterior, los siguientes reportes: (i) recursos recibidos y pagos efectuados; (ii) extractos de las cuentas del Patrimonio Autónomo y (iii) estados financieros del Patrimonio Autónomo;

o) Rendir semestralmente cuentas de su gestión al Fideicomitente y al Acreedor Garantizado en los términos de la ley aplicable y atendiendo las instrucciones que sobre el tema dispongan las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas vigentes aplicables en la fecha de la rendición de cuentas. Las rendiciones de cuentas podrán enviarse vía correo electrónico o por cualquier otro medio virtual que garantice su confidencialidad de conformidad con lo establecido en este Contrato;

p) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las instrucciones contenidas en este Contrato o cuando las circunstancias así lo exijan, lo cual deberá informar oportunamente al Fideicomitente. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual responda el Superintendente Financiero, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna, siempre y cuando esté plenamente justificado;

q) A la terminación del Contrato, transferir los recursos remanentes del Patrimonio Autónomo al Fideicomitente, o a un destinatario designado por éste, según el procedimiento de liquidación establecido en este Contrato;

r) Las demás obligaciones que se desprendan de este Contrato, de su naturaleza y de la ley aplicable.

Cláusula 3.6. Obligaciones del Acreedor Garantizado

Son obligaciones del Acreedor Garantizado:

a) Informar a la Fiduciaria el monto de cada desembolso del Crédito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca; y

b) Informar a la Fiduciaria cualquier prórroga del plazo del Crédito.

Cláusula 3.7. Derechos del Fideicomitente

Son derechos del Fideicomitente:

a) Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas e informes en los términos establecidos en este Contrato;

b) Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria, cuando a ello hubiere lugar en los términos de la ley aplicable; y

c) Los demás reconocidos en la ley o en este Contrato.

Cláusula 3.8. Derechos de la Fiduciaria

Son derechos de la Fiduciaria los siguientes:

a) Renunciar al ejercicio de su gestión en los casos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio;

b) Recibir el pago de las Comisiones Fiduciarias;

c) Recibir y exigir del Fideicomitente las instrucciones pertinentes para el buen desarrollo de su gestión; y

d) Los demás reconocidos en la ley o en este Contrato.

Cláusula 3.9. Derechos del Acreedor Garantizado

Son derechos del Acreedor Garantizado los siguientes:

a) Recibir la información establecida en este Contrato;

b) Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas e informes en los términos establecidos en este Contrato;

c) Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria, cuando a ello hubiere lugar en los términos de la ley aplicable; y

d) Los demás reconocidos en la ley o en este Contrato.

Cláusula 3.10. Responsabilidad de la Fiduciaria

La gestión de la Fiduciaria es de medio y no de resultado y responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión. La Fiduciaria será responsable exclusivamente por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en los términos establecidos bajo este Contrato, por lo cual el Fideicomitente la libera de cualquier responsabilidad relativa a:

a) El cumplimiento del Fideicomitente o del Fideicomitente bajo el Contrato Cedido;

a) El cobro judicial y extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos;

b) Los resultados de la inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo;

c) El pago del Crédito, cuando los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo fueren insuficientes;

d) El retardo en la disponibilidad de recursos para el pago del Crédito y/o Leasing, por el cumplimiento de la permanencia mínima de los recursos en el FIC;

e) Los intereses de mora que se deriven por el incumplimiento del pago del Crédito y/o Leasing que se causen por los eventos descritos en los literales (e) y (d) anteriores;

f) El contenido y oportunidad de las liquidaciones del Crédito que efectúe el Acreedor Garantizado;

g) La inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias;

h) Las consecuencias para el Fideicomitente de la celebración de este Contrato, toda vez que esta no actuó como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole;

i) La extemporaneidad o demora en el reporte de cualquier modificación o adición al reporte sobre Beneficiarios Finales ante la DIAN, por el retraso del Fideicomitente en la entrega de la información requerida para tal efecto; y

j) El caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente.

En el evento en que se presenten controversias en materia de impuestos con las autoridades tributarias del orden nacional o territorial, el Fideicomitente será responsable por los valores que resulten por concepto de impuestos, sanciones e intereses en los procesos que adelanten dichas autoridades, inclusive, después de la liquidación del Patrimonio Autónomo. En caso de liquidación del Fideicomitente, los socios y/o accionistas serán responsables por el pago de dichos rubros.

Cláusula 3.11. Indemnidad

El Fideicomitente se obliga a mantener indemne a la Fiduciaria, sus accionistas, funcionarios, directores y/o empleados, de todas las pérdidas y/o daños directos de la Fiduciaria, incluyendo sin limitarse a multas, sanciones y/o similares emitidas por cualquier autoridad, ente de control o supervisión, reclamación, acción, o decisiones judiciales, (incluyendo la materialización de cualquier medida cautelar, tales como embargos, inscripciones de acciones judiciales, costos y/o impuestos, entre otros), derivado de: (i) la celebración de este Contrato, y el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria bajo el mismo; (ii) la veracidad de las declaraciones y/o garantías otorgadas por el Fideicomitente; (iii) el incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente; y (iv) la exoneración de responsabilidad efectuada en los términos de la Cláusula anterior o en cualquier cláusula de este Contrato.

La indemnidad se mantendrá, durante la ejecución del Contrato y posterior a su liquidación. Ante cualquier pérdida o daño materializado que sufra y/o pueda sufrir la Fiduciaria por los eventos descritos anteriormente, la Fiduciaria llamará en garantía al Fideicomitente quien se obliga a intervenir en los procedimientos aplicables, y a responder patrimonialmente por dichas pérdidas o daños que se generen a cargo de la Fiduciaria, pagando la totalidad de los valores correspondientes.

Cláusula 3.12. Gastos Fiduciarios

Estarán a cargo del Fideicomitente, todos los costos y gastos asociados a la existencia, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato y del Patrimonio Autónomo, incluyendo pero sin limitarse a (los “Gastos Fiduciarios”):

a) Los impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato;

b) Los costos y gastos relacionados con la protección, defensa y representación del Patrimonio Autónomo, siempre que a ello haya lugar y la Fiduciaria lo considere conveniente, incluyendo, pero sin limitarse, a los honorarios de los profesionales que deban ser contratados, así como los gastos en que deba incurrir en razón o con ocasión de procedimientos administrativos, trámites prejudiciales, procesos judiciales o arbitrales, o medidas cautelares, de cualquier clase, así como en el evento en que el Fideicomitente sea admitido a proceso de reorganización, o a proceso de liquidación judicial;

c) Los gastos de viaje, transporte, hospedaje y alimentación en que incurra la Fiduciaria si el Fideicomitente solicita su desplazamiento a una ciudad diferente a Bogotá D.C.;

d) Los honorarios y gastos de revisoría fiscal que sean necesarios;

e) Los costos de los servicios bancarios y contribuciones que se lleguen a causar en desarrollo del Contrato;

f) Los gastos en que se incurra por la elaboración de informes especiales, diferentes a los estipulados en este Contrato, los cuales se pactarán previamente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria antes de la elaboración del respectivo informe;

g) Los demás costos y gastos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto de este Contrato; y

h) Los demás costos y gastos que por ley deban ser atendidos por el Patrimonio Autónomo.

La Fiduciaria queda expresamente autorizada por el Fideicomitente para deducir los Gastos Fiduciarios de tiempo en tiempo de los recursos del Patrimonio Autónomo. En caso de que dichos recursos sean insuficientes, el Fideicomitente suministrará recursos suficientes para atender los Gastos Fiduciarios dentro de los 5 días hábiles siguientes al requerimiento que para tal efecto le haga la Fiduciaria.

Cláusula 3.13. Causales de terminación.

El presente Contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

a) Por haberse cumplido plenamente el objeto del Contrato, o por la imposibilidad absoluta de cumplirlo;

b) Por el pago total del monto del Crédito y de los intereses asociados, siempre que no existieran gastos, costos o pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo;

c) Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes, previa aceptación del Acreedor Garantizado;

d) Por no haberse producido el primer desembolso del Crédito dentro de los 6 meses siguientes a la Fecha de Firma, previa aceptación del Acreedor Garantizado;

e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que la Fiduciaria lo requiera para ello, previa aceptación del Acreedor Garantizado;

f) Por la falsedad en las declaraciones otorgadas por el Fideicomitente, previa aceptación del Acreedor Garantizado;

g) Cuando el Fideicomitente, sus accionistas (directos o indirectos), partes relacionadas o administradores, llegaren a ser: (a) vinculados formalmente por parte de las autoridades competentes por delitos contra la administración pública, corrupción, narcotráfico, secuestro, LA/FT y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con LA/FT; o (b) incluido en una Lista Sancionatoria; o (c) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

h) Por la liquidación de la Fiduciaria, evento en el cual cederá la posición contractual de fiduciario a la sociedad fiduciaria que designe el Fideicomitente, previa aceptación por parte del Acreedor Garantizado; y

i) Por las demás causales previstas en este Contrato o en la ley aplicable.

Cláusula 3.14. Liquidación

Ocurrida la terminación del Contrato, la Fiduciaria notificará de dicho hecho al Fideicomitente y al Acreedor Garantizado (sin que la ausencia de dicha notificación impida, suspenda o condicione la terminación del Contrato, salvo que la misma sea necesaria) e iniciará el proceso de liquidación del Patrimonio Autónomo. Durante el periodo de liquidación, la gestión de la Fiduciaria se dirigirá a realizar exclusivamente los actos tendientes a ella.

Con los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo al momento de la liquidación, la Fiduciaria (i) pagará los Gastos Fiduciarios y las Comisiones Fiduciarias pendientes, (ii) pagará al Acreedor Garantizado cualquier suma pendiente de pago por concepto de las Obligaciones Garantizadas (si las hubiera y según la información que para tal efecto entregue el Acreedor Garantizado) y (iii) transferirá los recursos líquidos remanentes del Patrimonio Autónomo al Fideicomitente, o a quien éste indique. La Fiduciaria le presentará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del Contrato, al Fideicomitente y al Acreedor Garantizado la rendición final de cuentas.

Si dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la rendición final de cuentas, el Fideicomitente y el Acreedor Garantizado no presentan reparo alguno a la misma, la Fiduciaria tomará vencido este plazo, y, por lo tanto, entenderá que aceptan la rendición final de cuentas y procederá a remitir el proyecto de acta de liquidación.

Si el Fideicomitente o el Acreedor Garantizado presentan observaciones u objeciones a la rendición de cuentas, la Fiduciaria tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes al recibo de las mismas para resolverlas y enviar de nuevo la rendición final de cuentas y el proyecto de acta de liquidación. Si vencido este término, el Fideicomitente y/o el Acreedor Garantizado siguen presentando inconformidades con la rendición de cuentas, se procederá a dar aplicación a lo establecido en la Cláusula 4.12 de este Contrato.

Si dentro de los 8 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta de liquidación, el Fideicomitente no presenta reparo alguno al mismo y/o no remite a la Fiduciaria dicha acta debidamente suscrita, la Fiduciaria podrá suscribir el acta de liquidación unilateralmente.

De quedar recursos remanentes en el Patrimonio Autónomo y que el Fideicomitente no los reciba, estos podrán, sin necesidad de instrucción del Fideicomitente, ser girados a una de las cuentas bancarias a nombre de este en las que la Fiduciaria haya efectuado giros de recursos durante la ejecución del Contrato. En caso de no ser posible, la Fiduciaria podrá abrir en nombre del Fideicomitente una cuenta de inversión en el FIC a la cual la Fiduciaria trasladará dichos recursos, en virtud del mandato con representación que para el efecto le otorga el Fideicomitente y acepta la Fiduciaria, ambos con la suscripción del presente Contrato.

Igualmente, la Fiduciaria podrá dar inicio al proceso judicial de pago por consignación para efectuar la restitución de los Bienes Fideicomitidos, caso en el cual los gastos de honorarios de abogado(s) y en general todos aquellos costos y gastos que ocasione tal proceso judicial serán de cargo del Fideicomitente en los términos de este Contrato y podrán ser descontados de los Bienes Fideicomitidos remanentes.

CAPÍTULO IV. MISCELÁNEOS

Cláusula 4.1. Definiciones

Los términos que en este Contrato se utilizan con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en el Anexo A, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; salvo que se encuentren definidos de otra forma en la ley aplicable. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

Cláusula 4.2. Ley aplicable y domicilio contractual

El Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia.

Las Partes fijan como domicilio contractual de este Contrato para todos los efectos legales a la ciudad de Bogotá D.C. En el evento de requerirse, durante la ejecución de este Contrato, reuniones a las que deba asistir la Fiduciaria, estas se realizarán en la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 4.3. Datos personales.

El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria para que utilice los datos suministrados con ocasión de la celebración de este Contrato para las siguientes finalidades: (i) desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

La Fiduciaria manifiesta que el tratamiento de los datos personales se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. En el evento en que el Fideicomitente considere necesario presentar peticiones, quejas o reclamos frente al tratamiento de sus datos deberá interponerlos directamente ante la Fiduciaria. En el evento en que las peticiones, quejas o reclamos no sean atendidos o consideren que han sido atendidos desfavorablemente, podrán acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fideicomitente declara que cuenta con la autorización de sus empleados para compartir a la Fiduciaria la información personal que estos le hayan suministrado y le suministren en el futuro verbalmente o por escrito, con la finalidad de que Fiduciaria (y/o los proveedores que ésta contrate para tal fin) lleve a cabo encuestas, entrevistas, sondeos y similares, para realizar mediciones de satisfacción del cliente y del servicio y/o productos objeto del Contrato.

Cláusula 4.4. Conflictos de interés

Atendiendo lo establecido la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás disposiciones aplicables, la Fiduciaria evaluó de forma previa a la celebración de este Contrato la posible incursión en situaciones generadoras de conflictos de interés que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, concluyendo que aun cuando la Fiduciaria es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo que sirve como garantía y fuente de pago de las Obligaciones Garantizadas a favor del Acreedor Garantizado, entidad matriz de la Fiduciaria, hasta la Fecha de Firma esa situación y en este Contrato no configura conflictos de interés, en razón a que la Fiduciaria actuará en cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la ejecución de este Contrato pueden surgir situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, que además de ser reveladas de manera oportuna por quien llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de administrarse conforme corresponda según las cláusulas de este Contrato, las normas aplicables y las normas internas de la Fiduciaria que sean aplicables, en especial el manual de conflictos de interés y uso de información privilegiada.

Cláusula 4.5. SARLAFT

Según lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás disposiciones aplicables, el Fideicomitente se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Fiduciaria al momento de la vinculación, incluida aquella relacionada con sus Beneficiarios Finales según la normatividad aplicable.

La Fiduciaria se abstendrá de atender las instrucciones de pago a terceros impartidas por el Fideicomitente, cuando dichos terceros se encuentren incluidos en Listas Sancionatorias, sin que esto constituya causal de incumplimiento de este Contrato.

En el evento en que cualquiera de los Contratantes sea incluido en una Lista Sancionatoria, el Fideicomitente deberá presentar a la Fiduciaria y al Acreedor Garantizado a más tardar dentro 5 días hábiles siguientes al acaecimiento de esta situación, otro contrato, de igual o mayor valor, para que sirva como fuente de pago del Crédito. El Acreedor Garantizado y la Fiduciaria deberán aprobar la inclusión de nuevos contratos a este Patrimonio Autónomo.

Cláusula 4.6. FATCA-CRS

El Fideicomitente manifiesta que a través de este Contrato se le está informando por parte de la Fiduciaria que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con los Estados Unidos y los países afiliados a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE"), desarrollada por las Resoluciones 60 de 2015 y 119 de 2015 de la DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) y de la Ley CRS (*Common Reporting Standard*) de la OCDE.

En consecuencia, el Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria que reporte a la autoridad competente la calidad de impactado; y se compromete a informar inmediatamente a la Fiduciaria, cualquier cambio de circunstancias en la información. La Fiduciaria se abstendrá de aprobar aquellas vinculaciones de personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del formato "Nos Interesa Conocerlo" que tienen la calidad de "*U.S. Person*" (Impactado bajo los términos de la Ley FATCA *Foreign Account Tax Compliance Act*), y/o es impactada por la Ley CRS (*Common Reporting Standard*) de la OCDE y los países afiliados a la OCDE y no certifiquen la calidad "U.S. Person" o impactado por la Ley CRS.

Cláusula 4.7. Confidencialidad

Las Partes y el Acreedor Garantizado se obligan a que todos los datos y, en general, toda la información que con ocasión de este Contrato llegaren a conocer directa o indirectamente, en desarrollo de este Contrato, no podrá ser utilizada en su favor o en el de terceros, ni podrá ser divulgada por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva sobre la misma, salvo por solicitud de una autoridad competente. La Parte que incumpla la obligación de confidencialidad se hará responsable frente a la otra por los perjuicios que se causen sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento. Esta obligación subsistirá por un término de 2 años desde la terminación del Contrato.

Cláusula 4.8. Notificaciones

Las direcciones para notificaciones y para todos los efectos de este Contrato son las siguientes:

EL FIDEICOMITENTE

Atn:	Jhonnatan Santiago Sanabria Vergara
Dirección:	Calle 15 No. 13 – 56 Of. 501 – 502 Duitama.
Correo electrónico:	metsapsas@gmail.com
Teléfono:	3143852360:

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Atn:	Banco Davivienda S.A - Fabio Yamid Ayala Ferro
Dirección:	Avenida El Dorado No. 68c - 61 Piso 10, Bogotá D.C.
Correo electrónico:	fayayala@davivienda.com; xagaitan@davivienda.com
Teléfono:	3156123341

LA FIDUCIARIA

Atn:	Fiduciaria Davivienda S.A
Dirección:	Av Dorado No 68B-85 Piso 2, Bogotá D.C.
Correo electrónico:	mladino@davivienda.com
Teléfono:	3300000

Las Partes se obligan a notificarse cualquier cambio de estos datos. De lo contrario, se entenderán debidamente notificadas en las anteriores direcciones.

En el evento que no fuere posible la localización del Fideicomitente y/o el Acreedor Garantizado, en las direcciones o correos electrónicos registrados por estos ante la Fiduciaria, las comunicaciones que se les deban dirigir (incluyendo la rendición final de cuentas y el proyecto de acta de liquidación, según sea aplicable) se enviarán a las direcciones que figuren en el registro mercantil de su domicilio. El Fideicomitente y el Acreedor Garantizado aceptan que en los anteriores términos se tendrán por notificados.

Cláusula 4.9. Mérito ejecutivo

Este Contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por (i) Comisiones Fiduciarias o Gastos Fiduciarios, por (ii) pago de gastos por el inicio del proceso de pago judicial por consignación en los términos de la Cláusula 3.13, o (iii) por el pago de los daños o perjuicios que deba asumir el Fideicomitente como consecuencia de lo establecido en la Cláusula 3.10, constituirán título ejecutivo suficiente para que la Fiduciaria pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas por tales conceptos a cargo del Fideicomitente.

Cláusula 4.10. Contratación de abogados

La Fiduciaria a su elección podrá: (i) solicitar al Fideicomitente que contrate directamente uno o más profesionales en derecho para que actúe a nombre del Patrimonio Autónomo para la defensa del Patrimonio Autónomo, en el evento de presentarse cualquier acción, trámite o proceso de cualquier clase, en que se vea involucrado; o (ii) si lo considera pertinente, escoger y contratarlos con total independencia, con cargo a los Bienes Fideicomitidos, o, en caso de insuficiencia, a los que aporte el Fideicomitente, quien desde ahora se obliga a suministrar al Patrimonio Autónomo los recursos necesarios para ello, dentro de los 5 días hábiles posteriores al requerimiento de la Fiduciaria.

La Fiduciaria otorgará los poderes necesarios a los abogados contratados, y les facilitará la información en su poder que requieran, sin que esto libere al Fideicomitente de su obligación de colaborar en el suministro oportuno de la misma. En el evento que el Fideicomitente no la suministre de manera completa, clara y oportuna, el Fideicomitente exonera desde ya a la Fiduciaria por falta de debida diligencia y/o incumplimiento de sus deberes ante un fallo adverso a los intereses del Patrimonio Autónomo.

En el evento que la contratación la haga directamente el Fideicomitente, este deberá informar a la Fiduciaria dentro de los 5 días siguientes los datos de los abogados contratados, incluyendo todos sus datos de contacto, y causar que estos presenten oportunamente, clara y de manera completa los informes en relación con el estado, calificación, valoración de pretensiones y las perspectivas de los procesos o asuntos encomendados, al igual que la oportuna actualización de cualquier novedad al respecto y, en general, cualquier información adicional según sea solicitada por la Fiduciaria. En caso de no cumplir los abogados contratados con la entrega de informes en los términos y fechas solicitados por la Fiduciaria, el Fideicomitente autoriza desde ya a la Fiduciaria para revocar los poderes conferidos y nombrar un nuevo apoderado, situación que debe ser advertida por el Fideicomitente a los profesionales contratados.

Igualmente, desde ya el Fideicomitente exonera a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el pago de honorarios profesionales y/o cualquier remuneración pactada con los abogados contratados.

Cláusula 4.11. Defensor del consumidor financiero

Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el Fideicomitente considere debe hacerle a la Fiduciaria en virtud de este Contrato, lo podrá hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico contactenos@davivienda.com.

Asimismo podrá acudir al defensor del consumidor financiero designado por la Fiduciaria Andrés Augusto Garavito Colmenares, cuya oficina es PG Abogados Asociados, quien atenderá tales reclamaciones en la Avenida 19 # 114-09 Oficina 502, en el horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, teléfono 601 21313 70 / 601 2131322, al correo electrónico defensorfiduciariadavivienda@pgabogados.com o a través de la página web https://www.defensoriapgabogadosasociados.com/; o a quien haga sus veces. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el defensor están definidos en las normas aplicables, información que puede ser consultada en la página web www.fidudavivienda.com. Los trámites ante el defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las Partes.

Cláusula 4.12. Solución de controversias

Las Partes convienen que todas aquellas diferencias o controversias que surjan entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, serán comunicadas por una parte a la otra por escrito a la dirección física o electrónica dispuesta en la Cláusula 4.8. A partir de dicha comunicación, se iniciará la etapa de arreglo directo. Si dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de conocido el hecho motivo de controversia, las Partes no logran un acuerdo, éstas quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Cláusula 4.13. Modificaciones

El presente Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes, previa autorización del Acreedor Garantizado. El Fideicomitente y la Fiduciaria podrán modificar las condiciones de las Comisiones Fiduciarias sin requerir el consentimiento del Acreedor Garantizado.

Cláusula 4.14. Cesión

El Fideicomitente no podrá ceder total o parcialmente este Contrato, los excedentes, el beneficio o los derechos fiduciarios derivados del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa de la Fiduciaria y del Acreedor Garantizado.

Cláusula 4.15. Firma electrónica

En el evento que este Contrato sea firmado electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que este Contrato sea vinculante, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidarlo basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el intercambio electrónico de datos.

Las Partes declaran que:

a) En caso de litigio, los registros de los mensajes de intercambio electrónico de datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario;

b) Las firmas plasmadas en este Contrato y en otros que de la misma forma llegare a suscribir en desarrollo del mismo son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido de este Contrato y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita;

c) Los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a cada Parte;

d) El firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma; y

e) Los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica.

Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y de este Contrato y en otros que de la misma forma llegaré a suscribir en desarrollo del mismo, los firmantes se obligan a:

a) Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.

b) Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada.

c) Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

En constancia de lo anterior, se suscribe electrónicamente en la Fecha de Firma.

LA FIDUCIARIA

Firmado por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO
el 2026-07-08 10:41:38 COT

J.A.D.

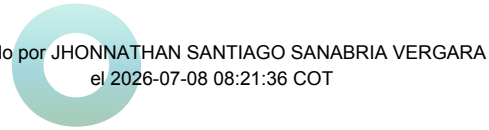
CAROLINA CEVALLOS CASTILLO
C.C. 52.419.853
Representante legal Suplente
E.G.F.
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Firmado por LUIS A SPATARO SOLANO
el 2026-07-08 08:24:26 COT

LUIS ALFREDO SPATARO SOLANO
C.C. 79.718.426
Representante legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL FIDEICOMITENTE



JHONNATHAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA
CC. 1.049.630.484
Representante legal
METSAP S.A.S

Anexo A – Definiciones

Acreedor Garantizado: significa Banco Davivienda S.A., identificado según el encabezado de este Contrato. Para los efectos de la Ley de Garantías Mobiliarias, será el Acreedor Garantizado.

Beneficiarios Finales: tiene el significado establecido en el Artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Bienes Fideicomitidos: tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 1.3.

Comisiones Fiduciarias: tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 1.4.

Contratista: tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Contrato.

Contratantes: son, conjuntamente, (i) el Contratante bajo el Contrato Cedido, y (ii) los contratantes bajo los Contratos Futuros.

Contrato o Contrato de Fiducia: significa el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de fuente de pago con fines de garantía.

Contrato de Cesión de Derechos Económicos: significa el contrato en virtud del cual se instrumentaliza la cesión de los Derechos Económicos o de los Derechos Económicos Adicionales entre el Contratista, por cuenta del Fideicomitente, y el Patrimonio Autónomo. En el Contrato de Cesión de Derechos Económicos se fijará la Condición Suspensiva.

Contrato Cedido: tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Contrato.

Contrato(s) Futuro(s): significan el(los) contrato(s) futuro(s) que suscriba el Fideicomitente o el Fideicomitente con un Contratante, cuyos Derechos Económicos Adicionales deba(n) aportarse al Patrimonio Autónomo según el acuerdo entre el Fideicomitente y el Acreedor Garantizado.

Crédito: tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Contrato.

Derechos Económicos: significan la totalidad de los derechos económicos a favor del Fideicomitente derivados del Contrato Cedido, dentro de los que se incluyen no sólo el derecho al pago del valor del Contrato Cedido, sino también el derecho que surja por cualquier indemnización, terminación anticipada o cualquier otro derecho económico derivado y atribuible del (de los) Contrato(s) Cedido(s).

Derechos Económicos Adicionales: significan la totalidad de los derechos económicos a favor del Fideicomitente derivados del (de los) Contrato(s) Futuro(s), dentro de los que se incluyen no sólo el derecho al pago del valor del Contrato Cedido, sino también el derecho

que surja por cualquier indemnización, terminación anticipada o cualquier otro derecho económico derivado y atribuible del (de los) Contrato(s) Cedido(s).

DIAN: significa la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Fecha de Firma: significa la fecha de suscripción de este Contrato que corresponde a la fecha en que la última de las Partes suscriba el Contrato.

FIC: significa el Fondo de Inversión Colectiva Rentalíquida administrado por la Fiduciaria.

Fideicomitente: tiene el significado asignado a este término en el encabezado del presente Contrato. Para efectos de la Ley de Garantías Mobiliarias será el deudor garante.

Fiduciaria: significa Fiduciaria Davivienda S.A., identificada según el encabezado de este Contrato.

Fondo de Pago: significa el fondo creado en el Patrimonio Autónomo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.3, según la naturaleza del Crédito establecida en el encabezado de este Contrato, destinado a pagar el Crédito.

Garantía Mobiliaria: tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 2.4.

Gastos Fiduciarios: tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 3.12.

GMF: significa el gravamen a los movimientos financieros y/o cualquier otro impuesto o tributo que lo modifique, reemplace o adicione.

IVA: significa el impuesto de valor agregado y/o cualquier otro impuesto o tributo que lo modifique, reemplace o adicione.

LA/FT: significa lavado de activos y financiación del terrorismo.

Ley de Garantías Mobiliarias: significa la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o reemplacen.

Listas Sancionatorias: son las listas sancionatorias, de cautela e internas que incluyen: (i) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*U.S. Department of the Treasury*); (ii) cualquier otra lista expedida por la OFAC, (iii) la “Lista consolidada de Sanciones” (*Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*) de las Naciones Unidas; (iv) cualquier lista asociada a Personas involucradas en LA/FT, corrupción, soborno, o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea; (v) cualquier otra lista en la que se publiquen los nombres de personas condenadas o relacionadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, LA/FT, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas; (vi) cualquier lista de obligatorio

cumplimiento de acuerdo con las leyes aplicables; y (vii) cualquier lista que sustituya o modifique cualquiera de las previstas en los literales anteriores.

Obligaciones Garantizadas: significa, conjuntamente y sin duplicación: (i) el capital insoluto del Crédito, más los intereses corrientes y moratorios, de haberlos, y demás accesorios y erogaciones que éste genere; (ii) las comisiones que deban ser pagadas al Acreedor Garantizado por concepto de registro, modificación o cancelación de la Garantía Mobiliaria; (iii) los gastos en que incurra el Acreedor Garantizado con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía Mobiliaria; y (iv) los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Crédito cuyo valor no sea cubierto con los intereses moratorios, si fuere el caso.

Partes: son, en conjunto, el Fideicomitente, el Acreedor Garantizado y la Fiduciaria.

Patrimonio Autónomo: significa el patrimonio autónomo constituido por medio de este Contrato denominado “Fideicomiso Metsap”. Para efectos de la Ley de Garantías Mobiliarias, será el Garante.

Registro de Garantías Mobiliarias: significa el registro nacional de garantías mobiliarias en los términos previstos en la Ley de Garantías Mobiliarias.

SMLMV: significa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Valor Total del Crédito y/o Leasing: es el monto total de capital desembolsado del Crédito y/o Leasing, según el mismo sea informado y/o modificado por el Banco a la Fiduciaria de tiempo en tiempo. Desde ya, el Fideicomitente acepta que el Banco podrá modificar y/o actualizar dicho monto en cualquier momento.

Valor de la Factura: es el mayor valor entre valor bruto, valor neto o valor total a pagar de cada factura presentada por el Fideicomitente o Contratista (Según sea aplicable) al Contratante que será entregada por el Fideicomitente a la Fiduciaria de conformidad con este Contrato de Fiducia.

Valor del (de los) Contrato(s) Cedido(s): es: (i) en el evento en que a la fecha del primer desembolso del Crédito y/o Leasing el(los) Contratante(s) no hubiere(n) realizado pagos en virtud del (de los) Contrato(s) Cedido(s), la sumatoria del valor total fijado en cada uno del(de los) Contrato(s) Cedido(s); o (ii) en el evento en que a la fecha del primer desembolso del Crédito y/o Leasing el(los) Contratante(s) hubiere(n) realizado pagos en virtud de(de los) Contrato(s) Cedido(s), la sumatoria del valor pendiente de pago bajo cada uno del(de los) Contrato(s) Cedido(s). En cualquiera de los eventos descritos, la Fiduciaria tomará como valor pendiente de pago aquel informado, en primer lugar, por el Acreedor Garantizado si lo tuviere o, en su defecto, por el Fideicomitente mediante una certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal (o contador en caso de ser aplicable). Este Valor podrá ser actualizado cuando el Acreedor Garantizado acepte el aporte de Derechos Económicos Adicionales en

los términos que éste informe a la Fiduciaria y/o se produzca una modificación al (los) Contrato(s) Cedidos(s) que adicione el valor del (de los) Contrato(s) Cedidos(s).